



San Andrés Islas, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Declaración De Pertenencia
Radicado	88001-4003-003-2022-00235-00
Demandante	DAVID ALONSO MAY RANKIN
Demandado	PERSONAS DETERMINADAS, INDETERMINADAS Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL CITADO BIEN
Auto de Sustanciación No.	00331-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, encontramos que en el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor DAVID ALONSO MAY RANKIN, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado GAUGH GROUND, de esta localidad, que forma parte de un predio de mayor extensión identificado con número catastral 00-00-00-00-0010-0198-0-00-00-0000, antes 00-00-0010-0198-000 emitido por el IGAC de esta ciudad. Observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión, en tanto, no se especifica la identificación del inmueble de mayor extensión, especificando sus linderos y medidas, respecto de la identificación del inmueble objeto de usucapión con sus linderos y medidas. Así mismo, se vislumbra que las especificaciones del predio tampoco se encuentran descritas en el poder anexado, y el mismo, va dirigido en contra de personas determinadas e indeterminadas, pero no se especifica el nombre de las personas determinadas ni en el poder, ni el escrito de la demanda.

Ante el incumplimiento de los artículos 83 y 84 del 84 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos legales exigidos para su admisión, y de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia impetrada por el señor DAVID ALONSO MAY RANKIN, contra las PERSONAS DETERMINADAS, INDETERMINADAS Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL CITADO BIEN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor Jeffery Robert Pomare Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No.18.004.464 de San Andrés Isla, y portador de la Tarjeta Profesional No.116.666 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8892bbede5ad1c43222f3e6a6aa30008938a34de023ca316a866302f3561e697**

Documento generado en 18/10/2022 05:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>